

## INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

### **ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico y el Manual de Organización del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

ADRIÁN PEDROZO ACUÑA, Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal; con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I, 58 fracción VIII y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil uno; 3, 4, fracción I, y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil siete, modificado el veintiuno de abril de dos mil catorce y el catorce de julio de dos mil diecisiete, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil uno, se creó el IMTA, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y mediante resolución conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, reconocieron a dicho Instituto como Centro Público de Investigación.

Que conforme a lo establecido por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, 58 fracción VIII, 59 y 11 fracción VI, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, respectivamente, se establece que es facultad y obligación de los órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales y de las Direcciones Generales de dichas Entidades Paraestatales, mantener actualizado su Estatuto Orgánico y su Manual de Organización.

Que con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, y con el propósito de contar con una regulación interna de fácil aplicación, que contribuya a incrementar la eficacia y eficiencia de la gestión pública de la Institución, la Junta de Gobierno, autorizó la actualización del Estatuto Orgánico y del Manual de Organización, en los que se establece la nueva estructura orgánica que conforma a este Centro Público de Investigación, y en el cual, están señalados los objetivos, funciones y niveles de responsabilidad de cada una de las unidades administrativas, así como sus atribuciones.

Que con la finalidad de dar a conocer dichas actualizaciones y enterar a todas las personas servidoras públicas que conforman a este Organismo, así como del público en general, en consideración a los motivos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se modifican las siguientes normas: Estatuto Orgánico y el Manual de Organización del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas que conforman el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Por ser de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, las modificaciones y reformas a las normas citadas, deberán difundirse tanto en la Normateca electrónica institucional, como en los portales de Internet [https://www.imta.gob.mx/gobmx/Documentos/ESTATUTO\\_IMTA\\_2019.pdf](https://www.imta.gob.mx/gobmx/Documentos/ESTATUTO_IMTA_2019.pdf) y

[https://www.imta.gob.mx/gobmx/Documentos/MANUAL\\_DE\\_ORGANIZACION.PDF](https://www.imta.gob.mx/gobmx/Documentos/MANUAL_DE_ORGANIZACION.PDF)

[www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Acuerdo-Estatuto-Manual.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Acuerdo-Estatuto-Manual.pdf)

[www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Manual-de-Organizacion.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Manual-de-Organizacion.pdf)

[www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Estatuto-IMTA-2019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/IMTA/Estatuto-IMTA-2019.pdf)

**TERCERO.-** Inscribase la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en el Registro Público de Organismos Descentralizados y en el Apartado de Administración, a los que hacen referencia los artículos 25 fracción I y 42 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su respectivo reglamento.

Jiutepec, Morelos, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Adrián Pedrozo Acuña.**- Rúbrica.

**(R.- 530840)**

---

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

---

**ACUERDO por el que se establecen los días inhábiles para la tramitación de los recursos de reconsideración ante la Instancia Colegiada a que hace referencia el artículo 83, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA INSTANCIA COLEGIADA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DOCTOR RAÚL ARMANDO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad y Presidente de la Instancia Colegiada de dicha empresa productiva del Estado; con fundamento en lo establecido en los artículos 82, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 28, segundo párrafo, 29, 30 y 47, del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 73, fracción I, y 75, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 74 de la Ley Federal del Trabajo; así como el artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad (Reglamento) y la circular DCA/CRH/AJAGL/030/2022, de ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad; y

**CONSIDERANDO**

Que los días inhábiles contemplados en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los días de descanso obligatorio determinados conforme al artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la